

**ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 000507/19
VISTOS:**

a) Convenio de fecha 20 de Enero de 2023, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Valeria Alejandra Arias Bascur, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "EMG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL", cuya sede está ubicada en calle Manuel Jarpa N° 50 de la comuna de Angol;

b) Resolución Exenta N° 0091 de fecha 20 de Enero de 2023, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Ilustre Municipalidad de Angol, relativo al Proyecto denominado "EMG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL";

c) Memorándum N° 350 de fecha 27 de Febrero de 2023 de la Dirección Desarrollo Comunitario, que solicita dictar decreto que apruebe Convenio de Ejecución suscrito entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la I. Municipalidad de Angol, denominado "EMG REM Niña Adolescente Reposición Techumbre y otras Oficinas Angol";

d) Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 28 de Febrero de 2023, el H. Concejo Municipal aprobó suscripción de Convenio "proyecto denominado EMG REM Niña Adolescente Reposición Techumbre y otras Oficinas", entre la Ilustre Municipalidad de Angol y el Servicio Mejor Niñez, con vigencia por 90 días, por un monto de \$ 37.196.076.- aporte Mejor Niñez.

e) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

normas sobre exención trámite toma de razón;

Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 27 de Septiembre de 2021 se suscribió Convenio entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, para ejecutar el proyecto REM NIÑA ADOLESCENTE, cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa N° 50 de la comuna de Angol.

2. La residencia fue afectada por un incendio que provocó daños considerables en las dependencias técnicas y administrativas, el cual se inició a través del entretecho a causa de una falla eléctrica

3. La necesidad de habilitar dependencias físicas de la Residencia Niña Adolescente de Angol, para el funcionamiento del área administrativa y equipo profesional, como también entregar una atención de calidad a las familias y adolescentes.

DECRETO

1. APRUÉBESE, Convenio de fecha 20 de Enero de 2023, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, representado por su Directora Regional de la Araucanía doña Valeria Alejandra Arias Bascur, el Servicio Mejor Niñez transfiere a la Municipalidad de Angol la suma de \$ 37.196.076.- (treinta y siete millones ciento noventa y seis mil setenta y seis pesos) destinado exclusivamente al proyecto denominado "EMG REM Niña Adolescente reposición techumbre y otras oficinas Residencia Niña Adolescente Angol", con vigencia por 90 días.

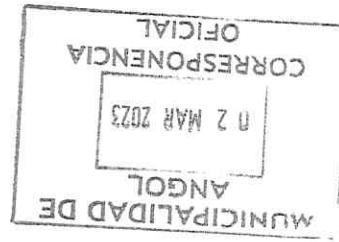
2. La Contraparte Técnica y Administrativa de la I. Municipalidad será el profesional Jefe de Planificación y Programas, Don Víctor Gallegos Cea

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


* MUNICIPALIDAD
* SECRETARIO MUNICIPAL
ANGOL
ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JENN/AUM/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NAC. DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
- DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO
- DIRECCIÓN SECPLA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCHIVO OFICINA PARTES


* MUNICIPALIDAD
* ALCALDE
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL



VAB/RE

REF: APRUEBA EL CONVENIO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "EMG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL" A EJECUTARSE EN LA REGION DE LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0091

En Temuco, a 20 ENE. 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 2, 6, 8 de la Ley N° 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el Reglamento de la Ley N° 20.302, aprobado por Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022; en la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; en la Resolución Exenta N° 207, de fecha 25 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 0446/B, de fecha 27 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de SENAME de La Araucanía; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.
- 3º Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

1

02 MAR 2023
P-1401.

- 4º Que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.
- 5º Que, el artículo 8 de la Ley N°21.302 dispone en su literal g) que corresponde al Director Regional dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional. Lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto, en lo referente a la obligación de licitación pública, en el artículo 25 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.
- 6º Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 7º Que, la Ley N° 20.032, dispone que, para la transferencia de aportes financieros del Estado, el Servicio llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción; estando excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia.
- 8º Que, los Programas de Emergencia son un conjunto de actividades tendientes a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.
- 9º Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el organismo con el cual se ha celebrado el convenio que consta en esta Resolución, es colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento.
- 10 Que, dicho colaborador, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 11 Que, sólo a los organismos colaboradores y que hayan suscrito el respectivo convenio y se encuentren en el Registro señalado en el considerando precedente, se les podrá otorgar ayuda material y financiera.
- 12 Que, mediante Resolución N° 446, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, se aprobó el convenio celebrado con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, relativo al proyecto denominado "**REM NIÑA ADOLESCENTE**". Dicho proyecto se encuentra funcionando en el inmueble ubicado en calle Manuel Jarpa N° 50, comuna de Angol, región de La Araucanía.
- 13 Que, es necesario tener presente que el proyecto presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** da cuenta que: "Con fecha 14 de junio del 2022, siendo aproximadamente las 12:00 hrs. del mismo día, la Residencia se vio afectada por un incendio que provocó daños considerables en las dependencias técnicas y administrativas, el cual se inició a través del entretecho a causa de una falla eléctrica, por lo que se procede a evacuar a doce funcionarias, cuatro adolescentes y tres personas externas, familiares de una residente, que se encontraban presentes. El restante de las niñas y adolescentes se encontraba en sus respectivos establecimientos educacionales.

Según informe de Bomberos de la Primera Compañía de Angol, da cuenta de un 60% de daños estructurales, correspondiente a techo, piso, ventanas, puertas, paredes y todo el sistema eléctrico.

Como medida de urgencia a los hechos suscitados, la Municipalidad de Angol, gestionó de manera inmediata la habilitación de un espacio aledaño a la Residencia, perteneciente al Servicio de Salud Araucanía Norte, el cual estaba en desuso y prestaba anteriormente servicios como Jardín y Sala cuna, el cual fue preparado y organizado para el funcionamiento del equipo técnico y administrativo, como asimismo para el recibimiento de las familias y atención de las NNA por parte de profesionales.

Cabe hacer presente que dicho espacio fue facilitado de forma provisoria, sin embargo, en la actualidad las dependencias están siendo solicitado para hacer la entrega de éste por parte del Servicio de Salud, con fines de construcción de nuevo proyecto.

Por último, cabe destacar que no se cuenta con espacios dentro del recinto para dar continuidad para el funcionamiento del equipo técnico y administrativo, lo que significa buscar a la brevedad un lugar externo a la Residencia y que va en desmedro de una atención oportuna y adecuada a la NNA frente a sus requerimientos individuales y/o para abordar contingencias. Por tanto, se requiere recibir aportes que permitan reparar las deficiencias señalas y con ello brindar una atención de calidad a las niñas y adolescentes ingresadas, como asimismo a sus familias.

- 14 Que, la situación antes descrita, obedece a un hecho imprevisto, que altera considerablemente el normal funcionamiento y atención de los niños, niñas y adolescentes, así como la continuidad de dicho proyecto, demandando una solución inmediata, como respuesta a los daños y efectos derivados de tal situación.
- 15 Que, la Ficha de Revisión de Proyectos de Emergencia de Infraestructura para Colaboradores Acreditados, elaborada por Analista de Infraestructura y Servicios de Soporte Regional, del Servicio Mejor Niñez de la región de La Araucanía refiere que: "El proyecto cumple con la documentación mínima requerida según resolución y también presenta los antecedentes técnicos requeridos que dan cumplimiento a la necesidad de la residencia.
- 17 Que, en consecuencia, procede la aprobación del proyecto de emergencia presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en la Región de La Araucanía, para lo cual resulta necesario dictar los actos administrativos correspondientes.

RESUELVO:

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto de Emergencia, denominado "**EMG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL**", suscrito con fecha **26 ENE. 2023**, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, cuyo texto es el siguiente:

En Temuco, a **26 ENE. 2023**, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°: 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, región de La Araucanía, representado por don **José Enrique Neira Neira**, cédula nacional de identidad N° **[REDACTED]**, del mismo domicilio, y el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña **Valeria Alejandra Arias Bascur**, cédula nacional de identidad N° **[REDACTED]**, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL**", cuya sede está ubicada en calle Manuel Jarpa N° 50, comuna de Angol, región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El objetivo general del referido proyecto es: "Habilitar dependencias físicas de la Residencia Niña Adolescente de Angol, para el funcionamiento del área administrativa y equipo profesional, como también para entregar una atención de calidad a las familias y adolescentes ingresadas".

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos:

- Realizar presentación de proyecto en infraestructura para la adjudicación de fondos, conforme a las especificaciones técnicas para la reposición de techumbre, reposición de pisos en hall, oficinas y pasillo, reposición revestimiento interior, pintura en muros y cielo, cambio de ventanas e instalación de protecciones metálicas, cambio de puertas e instalación eléctrica de las dependencias.
- Desarrollar procedimiento para la adjudicación de la obra realizado a través del departamento de adquisiciones de la Municipalidad de Angol
- Garantizar la ejecución de la obra dentro de los plazos estimados y que responda a los procedimientos de la inspección técnica de la obra.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

- Poder contar con un espacio acogedor y confortable para la entrega de una atención de calidad a las usuarias y sus familias.
- Que el equipo técnico y profesional pueda desarrollar su trabajo en condiciones físicas óptimas.
- Que la empresa que se adjudique la obra responda a las especificaciones técnicas del proyecto

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$37.196.076.- (treinta y siete millones ciento noventa y seis mil setenta y seis pesos).**

El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 18 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niño/as y adolescentes a que hace referencia la letra f) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de 90 (noventa) días corridos, se ejecutará en una sola etapa, con vigencia a contar de la fecha de transferencia de los fondos del proyecto.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- Proporcionar la información requerida por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes, cuando el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "**REM NIÑA ADOLESCENTE**", cuyo convenio fue aprobado a través de la Resolución N° 446/B, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, en ejecución en la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.
- Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el literal precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y contenidas en la Circular N° 673, de 2020 y en sus modificaciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.
- Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original.
- Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, lo que será materia de supervisión.
- Utilizar los fondos aportados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "**REM NIÑA ADOLESCENTE**", cuyo convenio, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 446, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional

de La Araucanía del SENAME. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 20.032 y 23 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

g) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

h) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas Señalética de Instituciones Acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y mantenerla permanentemente a disposición de los respectivos supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

j) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**.

k) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

l) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

m) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**.

n) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

ñ) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal f) de esta cláusula concluye anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieron las obras, entendiendo por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no traslático de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

o) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expuración autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo

requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SEXTA: La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

Tratándose de obras, se revisará por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado cumplan con la normativa correspondiente, y posteriormente en etapa de obras, supervisarán la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de las mismas, los profesionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, velarán por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. En caso de que se formulare alguna observación por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, respecto de las mismas, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de ésta en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula cuarta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena siguiente.

Tratándose de equipamiento de seguridad, se supervisarán por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las condiciones técnicas que deben cumplir estos elementos y la instalación de los mismos.

SÉPTIMA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto y la obra de construcción, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

OCTAVA: El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

NOVENA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda el límite establecido en el Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO TERCERA: La personería de doña **Valeria Alejandra Arias Bascur** para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022.

La personería de don **José Enrique Neira Neira** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** Consta en Decreto Alcaldicio N°4044, de fecha 29 de junio del 2021.

Hay firmas de las partes.

2º Los gastos que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución, se financiarán con cargo al Programa 01, subtítulo 24, ítem 004 Cuidado Alternativo del Presupuesto 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Lo anterior, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 05, de fecha 5 de enero de 2023.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Distribución:

- Institución
- Unidad Jurídica regional.
- Of Oficina de Partes Servicio Mejor Niñez
- Of de Partes Dirección Regional

Nº I 252



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Nº 05


ELIEZER MAURICIO NAHUELNIR TOLOZA, jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo solicitado por la Directora Regional de La Araucanía, mediante correo electrónico de fecha 029/12/2022, certifica que:

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia dispone de los fondos necesarios para financiar los gastos relativos al proyecto de emergencia denominado: "EMG – REM NIÑA ADOLESCENTE – REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OBRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL" requerido por la Institución Colaboradora "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL" quién administra el proyecto denominado "REM – NIÑA ADOLESCENTE" códigos de proyectos 1090675. Los recursos, tienen por objetivo general reposición techumbre y otras obras oficinas residencia niña adolescente Angol.

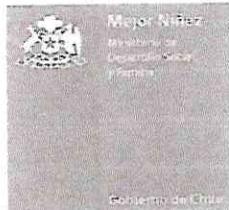
El aporte de SMN para el financiamiento del proyecto tendrá una duración de 90 días corridos monto asciende a \$37.196.076.-

Los gastos derivados de la citada asignación se financiarán con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, ítem 004 Cuidado Alternativo del Presupuesto 2023 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Nota; el presente CDP tendrá una vigencia de tres meses


SRD/cbm

Fecha de emisión 5 de enero de 2023



DEPARTAMENTO
JURIDICO

13 ENE 2023 *

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CONVENIO

En Temuco, a 26 ENE. 2023, comparecen la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N°: 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, región de La Araucanía, representado por don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, RUT N° 62.000.890-7, Servicio Público descentralizado, dotado de personalizado jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ASESOR JURIDICO, creado por Ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña Valeria Reijerter Álvarez Bascur, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan el siguiente convenio:



PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "ENG REM NIÑA ADOLESCENTE REPOSICIÓN TECHUMBRE Y OTRAS OFICINAS RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL", cuya sede está ubicada en calle Manuel Jarpa N° 50, comuna de Angol, región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El objetivo general del referido proyecto es: "Habilitar dependencias físicas de la Residencia Niña Adolescente de Angol, para el funcionamiento del área administrativa y equipo profesional, como también para entregar una atención de calidad a las familias y adolescentes ingresadas".

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos:

- Realizar presentación de proyecto en infraestructura para la adjudicación de fondos, conforme a las especificaciones técnicas para la reposición de techumbre, reposición de pisos en hall, oficinas y pasillo, reposición revestimiento interior, pintura en muros y cielo, cambio de ventanas e instalación de protecciones metálicas, cambio de puertas e instalación eléctrica de las dependencias.
- Desarrollar procedimiento para la adjudicación de la obra realizado a través del departamento de adquisiciones de la Municipalidad de Angol
- Garantizar la ejecución de la obra dentro de los plazos estimados y que responda a los procedimientos de la inspección técnica de la obra.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

- Poder contar con un espacio acogedor y confortable para la entrega de una atención de calidad a las usuarias y sus familias.
- Que el equipo técnico y profesional pueda desarrollar su trabajo en condiciones físicas óptimas.
- Que la empresa que se adjudique la obra responda a las especificaciones técnicas del proyecto

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$37.196.076.- (treinta y siete millones ciento noventa y seis mil setenta y seis pesos).

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 18 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.



TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niño/as y adolescentes a que hace referencia la letra f) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.



CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de 90 (noventa) días corridos, se ejecutará en una sola etapa, con vigencia a contar de la fecha de transferencia de los fondos del proyecto.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información requerida por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes, cuando el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "REM NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio fue aprobado a través de la Resolución N° 446/B, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, en ejecución en la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el literal precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y contenidas en la Circular N° 673, de 2020 y en sus modificaciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original.

e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo que será materia de supervisión.

f) Utilizar los fondos aportados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "REM NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 446, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 20.032 y 23 del Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

g) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

h) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas Señalética de Instituciones Acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

i) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y mantenerla permanentemente a disposición de los respectivos supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1030, de 2015, de la Contraloría General de la República.

j) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuya original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

k) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

l) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. La información contenida en el mencionado sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

m) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

n) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o límite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

ñ) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal f) de esta cláusula concluya anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieron las obras, entendiendo por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no traslatorio de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

o) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requerirá por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador — por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

SEXTA: La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

Tratándose de obras, se revisará por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado cumplen con la normativa correspondiente, y posteriormente en

etapa de obras, supervisarán la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de las mismas, los profesionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, velarán por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. En caso de que se formulare alguna observación por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, respecto de las mismas, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de ésta en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula cuarta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena siguiente.

Tratándose de equipamiento de seguridad, se supervisarán por los profesionales competentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las condiciones técnicas que deben cumplir estos elementos y la instalación de los mismos.



SÉPTIMA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto y la obra de construcción, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de estos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

OCTAVA: El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

NOVENA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda el límite establecido en el Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO TERCERA: La personería de doña Valeria Alejandra Arias Bascur para representar al Servicio consta en Resolución Exenta RA 215057/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022.

La personería de don José Enrique Neira para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL** consta en Decreto Alcaldicio N°4044, de fecha 29 de junio del 2021.



VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA